



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-67600280-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 27 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-53285982- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-926-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-53283877-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1051/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.27 15:57:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.27 15:57:05 -03:00

FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2021, se reúnen por una parte la empresa **MULTIDESCARGAS S.A. – CUIT 30-71363470-7** representada por el Sr. Javier Adrián RECUPERO – DNI 20.360.307 en su carácter de Apoderado, quien manifiesta tener facultades suficientes para suscribir el presente, con domicilio en la calle Santiago del Estero 617, C.A.B.A, en adelante “**LA EMPLEADORA**”; **DESCARGAS CHACABUCO SH** con domicilio en la calle Av. Elguía Roman 112, Chacabuco, Provincia Buenos Aires, representada por el Sr. Ruben Esteban VANNI- DNI 28-491.757 en carácter de Socio, quien manifiesta tener facultades suficientes para suscribir el presente en adelante “**LA INCORPORANTE**”; la dadora de cargas **MOLINO CHACABUCO SA – CUIT 30-53404071-3** representada por el Dr. Mateo Tomás MARTINEZ quien acredita identidad con DNI 24.662.674 en su carácter de Apoderado quien manifiesta tener facultades suficientes para suscribir el presente, con domicilio en la calle Lavalle 1527, 11° “44” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA PARTE EMPRESARIA**”; y por la otra parte los Sres. MOYANO Pablo en su carácter de Secretario General Adjunto, Gabriel Marcelo APARICIO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, todos ellos del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA PARTE SINDICAL**”, convienen formular el siguiente acuerdo laboral:

PRIMERA: “**LA EMPLEADORA**” manifiesta que por finalización del vínculo comercial (vencimiento del contrato), dejará de prestar servicios para **MOLINO CHACABUCO SA** a partir del 31 de Mayo de 2021 y habiendo llegado la dadora de cargas a un acuerdo con **LA INCORPORANTE** para que ella preste el servicio a partir del 1 de Junio de 2021 “**LA EMPLEADORA**” procederá a desvincular al personal afectado a esas operaciones. Atento lo expresado, “**LA EMPLEADORA**” ha preavisado al personal referido de manera tal que la desvinculación laboral de los trabajadores que se detallan en el listado adjunto designado como Anexo “A”, formando parte integrante del presente a todos sus efectos legales, ocurrirá el 31 de Mayo de 2021.

SEGUNDA: En razón de lo expuesto “**LA PARTE SINDICAL**” manifiesta juntamente con los trabajadores por ella representados, que viene a reclamar a “**LA EMPLEADORA**” y a “**LA PARTE EMPRESARIA**” el pago de las indemnizaciones laborales de ley (art. 245 LCT), las liquidaciones finales para los trabajadores detallados en el referido Anexo “A” como así también la entrega de los certificados de servicios, aportes y contribuciones (Art. 80 LCT).

TERCERA: Por otra parte, y en defensa del mantenimiento de las Fuentes Laborales, reclama la inmediata incorporación de los trabajadores involucrados en el presente por parte de **LA INCORPORANTE**.

CUARTA: “**LA EMPLEADORA**” atento lo peticionado por la parte trabajadora y sindical, manifiesta su imposibilidad de hacer frente al reclamo de pago de indemnizaciones reclamado. En razón de lo expresado por la parte empleadora, la dadora de cargas **MOLINO CHACABUCO SA** al solo efecto conciliatorio ofrece “abonar por cuenta y orden” de **MULTIDESCARGAS S.A.** en los términos del art 136 LCT, las indemnizaciones legales (art. 245 LCT) sin incidencia del decreto 34/2019 como así también las liquidaciones finales para los trabajadores mencionados en el referido Anexo “A”.

Los rubros reclamados se abonarán en un solo pago mediante depósito en la cuenta sueldo de cada trabajador, a las 72 hs, de su aceptación y ratificación mediante la suscripción de acuerdos individuales por ante la Autoridad de Aplicación que las partes en principio fijan con fecha 22/6/2021 de acuerdo con la disponibilidad de ésta atento el contexto pandémico de público conocimiento. Para el supuesto de que algún trabajador no aceptare ser incorporado por “**LA INCORPORANTE**”, **MOLINO CHACABUCO SA** abonará el doble de la indemnización prevista en el artículo 245 LCT en un todo de acuerdo con los fundamentos del Decreto 34/19 previsto para trabajadores que son despedidos y no tienen continuidad laboral. En tal sentido, “**LA EMPLEADORA**” manifiesta que hará entrega de los certificados establecidos en el art. 80 LCT en el plazo de ley.

QUINTA: Por su parte, **LA INCORPORANTE** manifiesta que se obliga a incorporar a los trabajadores comprendidos en el Anexo A del presente con fecha **01/06/2021**, A tal efecto, en este acto expresamente declara que reconoce la antigüedad del personal incorporado a los efectos remuneratorios, vacacionales, licencias por enfermedad y/o ART que tenía en “**LA EMPLEADORA**”, exceptuando los indemnizatorios.

RE-2021-53283877-APN-DGD#MT

En razón de ello, se obliga a dar cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones laborales hasta aquí expresados y a los que a continuación se detallan:

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD (40/89): Expresamente reconoce al personal detallado en el presente acuerdo, la antigüedad en el empleo que revistieren y/o reconocida al momento de la incorporación en cuestión; asimismo dicho reconocimiento de la antigüedad será a todos los efectos remuneratorios y vacacionales, licencias por enfermedad y/o ART, exceptuando los indemnizatorios que serán abonados conforme lo estipulado en la presente acta.

Asimismo, reconoce al personal detallado objeto de la incorporación las categorías laborales y condiciones de trabajo que tenían y venían gozando los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, así como, horarios, tareas normales y habituales, regímenes de vacaciones y licencias, y cualquier otro beneficio legal consagrado en las disposiciones laborales vigentes, y/o que formen parte de las condiciones particulares de trabajo que tenían los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

RECIBOS DE HABERES (40/89): A partir de la fecha de la incorporación de los trabajadores detallados se consignará en los recibos de haberes la fecha de ingreso que los trabajadores tuvieron consignada en los recibos de haberes como de ingreso a la empresa bajo la denominación "Antigüedad Reconocida" como asimismo la categoría laboral.

VACACIONES (40/89): Las mismas serán otorgadas en cuanto a su época y cantidad de días, de conformidad a la antigüedad reconocida en el presente acuerdo de absorción y abonadas en su totalidad de conformidad a las disposiciones legales vigentes. -

APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (40/89):

A la totalidad de los trabajadores incorporados conforme el presente acuerdo, se le aplicará en forma exclusiva y excluyente a todos sus efectos legales, las disposiciones contenidas en el C.C.T. 40/89 y Anexos.

SEXTA: Las partes manifiestan que los acuerdos laborales individuales de pago de las indemnizaciones e incorporación de los trabajadores serán suscriptos por las siguientes partes: **MULTIDESCARGAS S.A.; MOLINO CHACABUCO SA; "LA INCORPORANTE";** el **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES** y **LOS TRABAJADORES**, estos últimos con el patrocinio de los letrados de la Organización Sindical.

SEPTIMA: La **PARTE SINDICAL** manifiesta que visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por las empresas **MULTIDESCARGAS S.A.; MOLINO CHACABUCO SA** y **DESCARGAS CHACABUCO SH ESC** en tanto y en cuanto no se deriven daños material y/o moral alguno al personal comprendido en el presente acuerdo, nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de dialogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir en los cálculos de las indemnizaciones y/o en la interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de ésta Organización Sindical en el presente acuerdo no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 6 (Seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MULTIDESCARGAS S.A.
MOLINO CHACABUCO SA
LA INCORPORANTE

MULTIDESCARGAS S.A.
APODERADO

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 926-21 Acu 1051-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.